

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 5 de MAYO de 2021; 9:41 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2019-00200-00.

Demandante: MARIA BELEN JAUREGUI y OTROS.

Demandado: COMPARTA EPS-S.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de los apoderados de las partes.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 05:05 a 05:56) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 06:14 a 22:56) Se corre traslado del memorial presentado por el apoderado de COMPARTA EPS el 3 de mayo del año en curso visible a folios 113 a 116 del cdno ppal No. 3.

La apoderada de la parte demandante realiza sus consideraciones.

POR EL DESPACHO Se niega la solicitud en razón que la carga de la prueba le fue impuesta a la parte demandada y debe ser ésta quien dé cumplimiento a lo ordenado y teniendo en cuenta que dentro del curso de la diligencia y cuando se ordenó la carga probatoria en ningún momento dicha parte interpuso algún recurso o algún reparo para lo pertinente. Notificados en estrados.

(Min 08:41 a 14:23) El abogado de COMPARTA EPS-S interpone recurso de reposición.

Se corre traslado a la apoderada de los demandantes del recurso.

POR EL DESPACHO: Se confirma la decisión y se ordena a dicha parte que cumpla con el objeto de la prueba, so pena de las consecuencias probatorias por no práctica de la prueba. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada solicita aclaración respecto de la aclaración presentada.

POR EL DESPACHO Frente a la aclaración, en la decisión tomada no hay puntos dudosos o que lleven al despacho a ser ambiguos en sus decisiones. Notificados en estrados.

Se procede a recepcionar el testimonio del señor JORGE TRIANA GARCIA.

Receso entre el minuto 23:12 a 32:28.

(Min 32:29 a 39:19) Atendiendo los problemas de conexión del testigo se pregunta a las partes si es indispensable el testigo.

Se indaga a la parte demandante sobre el dictamen solicitado.

A las partes se le cuestiona si frente a los dos dictámenes, es necesario practicarlo o se puede fallar con los elementos que se tienen, al igual que el testimonio del señor TRIANA GARCIA.

La apoderada de la parte actora considera que ya con lo recaudado en el proceso se puede tomar una decisión, en consecuencia, prescinde de las pruebas que hacen falta dentro del proceso. Manifestación que es coadyuvada por el apoderado de la demandada.

POR EL DESPACHO Se prescindirá de dichas pruebas en virtud de los solicitado por la parte demandante y en consecuencia se cierra el término probatorio. Notificados en estrados.

(Min 39:21 a 01:24:36) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Parte demandante (Min 39:46 a 57:49)

Parte demandada (Min 58:54 a 01:16:40)

Escuchados los alegatos, se decreta un receso hasta las 6:00 p.m., a fin de analizar los alegatos y entrar a proferir el fallo de mérito. Notificados en estrados.

(Min 00:19) Siendo las 6:15 p.m. se reanuda la presente audiencia y procede el despacho a proferir el fallo correspondiente.

(Min 01:25:28 a 01:25:53) En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de mérito denominada *"INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO CAUSADO Y EL ACTUAR DE LA EPS DEMANDADA"*.

SEGUNDO: DENEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda, atendiendo lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada COMPARTA E.P.S.-S, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$24'815.000.00, la secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas. (art 365 del C.G.P.)

CUARTO: En firme la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archive el expediente.

Notificados en estrados.

(Min 01:26:08) La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión reservándose los tres días para los reparos.

POR EL DESPACHO Atendiendo lo manifestado, se accede a ello y una vez presentados se resolverá sobre la concesión del recurso en la oportunidad correspondiente. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina siendo la 7:42 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya B.

Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7687486b13d3513feec00f7cc67bfa26d269e254d3fc091d4006efd0ecb8e883**
Documento generado en 10/05/2021 04:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>